MANDAMIENTO DE INTIMACION DE PAGO

Y CITACION DE REMATE BAJO RESPONSABILIDAD ACTORA

El Señor Oficial de Justicia de la zona que corresponda se constituirá en el domicilio de **VERA BURGOS GIANCARLO**, sito en la calle JOSE BONIFACIO N 728 PISO 6 DEPTO B de esta Ciudad y le intimará para que dé y pague en el acto la suma de **PESOS VEINTE MIL OCHENTA Y OCHO ($20088)** en concepto de capital, con más la cantidad de **PESOS CATORCE MIL ($14000-)** fijada provisoriamente para responder a intereses y costas, que le reclama 911 CASH SA, en autos caratulados: **"911 CASH S.A. c/ VERA BURGOS GIANCARLO s/EJECUTIVO" (Expte. Nº 52/2019)** que se tramitan por ante este Juzgado Nacional de primera Instancia en lo Comercial Nº 28, Secretaria Nº 56 con sede en MONTEVIDEO 546 PISO 3 CABA.

En el mismo acto le hará saber que queda citado para oponer excepciones en el término de cinco días bajo apercibimiento de ordenarse llevar la ejecución adelante por el capital reclamado, intereses y costas (art 524 y 544 Del Código Procesal.

La intimación de pago importará el requerimiento para el deudor, dentro del plazo para oponer excepciones, constituya domicilio dentro del radio del juzgado, bajo apercibimiento de darle por notificadas automáticamente las sucesivas providencias (art 542, 41 y 133 Cod. Proc). El auto que así lo dispone es del siguiente tenor: "Buenos Aires, 07 de agosto de 2019.TM.Líbrese nuevo mandamiento bajo responsabilidad de laparte actora a los mismos fines y efectos que el anterior. Fdo. **María José Gigy Traynor – JUEZ.** Buenos Aires, 07 de agosto de 2019.TM.Líbrese nuevo mandamiento bajo responsabilidad de laparte actora a los mismos fines y efectos que el anterior. ""Buenos Aires, 11 de febrero de 2019.LZ…2. De acuerdo a lo dispuesto por el cpr. 531, líbrese mandamiento, requiriéndose a la parte ejecutada el pago del capital reclamado de $ 20.088 con más la suma de $ 14.000 estimada en concepto de eventuales accesorios, debiendo proceder el Oficial de Justicia al embargo de bienes suficientes, y a requerir a la deudora en los términos del inc. 3° del art. citado, con cumplimiento de lo dispuesto en el cpr. 214 y 537. La ejecutada quedará citada para oponer excepciones e intimada a

constituir domicilio dentro del plazo de 5 días bajo el apercibimiento previsto en el cpr. 542. 3. Hácese saber a la parte que en caso de extravío del mandamiento o de resultar frustrada la diligencia, podrá reiterarla sin necesidad de petición previa, considerándose denunciado el domicilio que se consigne en la nueva pieza que se presente a confronte, siempre y cuando el nuevo domicilio corresponda a esta jurisdicción. 4. Si la diligencia debiera practicarse en extraña jurisdicción, hácese saber al presentante que -dado la doctrina legal fijada por la Excma. Cámara del Fuero el 29 de junio de 2011 (Expte. S. 2093/09)-, deberá formular la denuncia de tal domicilio por escrito, a los efectos que pudieren corresponder. 5. Para el supuesto de no poder realizar la diligencia debido a que quien se pretende citar se encuentra en su domicilio en horas inhábiles, con el mismo apercibimiento anterior, practíquese NUEVA CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES, SIN NECESIDAD DE PETICION PREVIA. 6. En caso de ser necesarios a fin de conocer el domicilio del/los demandados, líbrense oficios de informes en los términos del cpr. 400, los cuales podrán reiterarse SIN NECESIDAD DE PETICION PREVIA. Otórganse las autorizaciones correspondientes para su diligenciamiento. Transcríbase la prevención contenida en el cpr. 398. 7. Para hacer saber las sucesivas respuestas de oficios y otras comunicaciones, en comiéndase a la Prosecretaria agregarlas sin más trámite, sólo incluyéndose su fecha de recepción mediante el cargo mecánico, excepto las que provengan de otro Tribunal. 8. Bajo responsabilidad de la parte actora y hasta cubrir los importes indicados precedentemente, trábese el embargo de haberes solicitado haciéndole saber a la empleadora que el salario inferior al importe mensual del salario mínimo vital resulta inembargable. No obstante, deberá retener y depositar en autos el 10 % sobre el excedente, si el monto de lo percibido fuere inferior al doble del salario mínimo, vital y móvil, o del 20 % en caso de que lo supere (Conf. Dec. 484/87 art. 1, inc. 1 y 2), a cuyo fin líbrense los despachos del caso…" Fdo. **María José Gigy Traynor – JUEZ.** Se acompañan las siguientes copias: pagare sin protesto, constancia AFIP, estatuto societario y demanda firmada y sellada de cuya entregada se dejará constancia en el acto de la diligencia.

Se deja constancia que el presente se libra bajo RESPONSABILIDAD DE LA PARTE ACTORA.

DADO, Sellado y Firmado en la Ciudad de Buenos Aires, a los de septiembre de 2019.